RESOLUCIÓN N° 314
(01 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el articulo 315 numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 32 y 40, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonómica de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

La Constitución Política de 1991, en el artículo 2, estableció que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual manera, en el artículo 209 señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
Así mismo, el artículo 52, señala que los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, el artículo 288 ibídem señala que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política al municipio como entidad fundamental de la división politico<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2015, establece como obligaciones de los municipios, 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley. 6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley. 7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. 8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario. 9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

La Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, el de "(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)". Para su cumplimiento, el artículo 113 ibídem asegura que "(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ordenando a su vez el artículo 209 de la Carta Política que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".
Para el cumplimiento de sus fines, la Carta Política divide territorialmente al Estado en Entidades Territoriales (Art. 296) las cuales en virtud de la autonomía territorial tendrán los derechos de (1) Gobernarse por autoridades propias; (2) Ejercer las competencias que les correspondan; (3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (4) Participar en las rentas nacionales (Art. 287 C.P).

Respecto a los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, el artículo 311 de la Constitución les asigna las competencias generales de "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece claramente como causal de contratación directa "Convenios o contratos interadministrativos", es decir que dicha modalidad de selección es la aplicable para la contratación entre Entidades Estatales, en este mismo sentido el artículo 1 del Decreto 252 de 2020.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Algeiras elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de celebrar un Contrato Interadministrativo con el BRINDAR APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, EVENTOS Y PROGRAMAS SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVOS, TURISTICOS, ARTÍSTICOS Y DEMAS A REALIZARSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL Y PLAN DE CAPACITACIÓN VIGENCIA 2026 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALGECIRAS HUILA, por un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($66,637,200)

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

M/CTE INCLUIDO IVA Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

Que, en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

El marco constitucional y legal previsto en la Constitución Política de Colombia consagra la Planeación de los organismos del Estado, en armonía con la Ley 80 de 1993 y en concordancia con la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, constituyendo así el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la acción contractual a requisitos de planificación que permita el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades, y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal. Así, la Planeación entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto es pilar fundamental de la contratación estatal.

El municipio de Algeciras debe contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de sus fines constitucionales procurando invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el producto de la Planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos toda vez que la etapa precontractual determina en buena medida el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos y/o convenios que se suscriban. Precisamente, se ha estructurado la ineludible obligación para las entidades públicas de elaborar, con ocasión de un proceso contractual, unos Estudios Previos que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada. En consideración a lo anterior, debe indicarse que todo proceso de contratación estatal imperiosamente tiene que ser el resultado de la aplicación de los parámetros del Estado Social de Derecho, organización jurídica – política que tiene como meta exclusiva la satisfacción del interés general.

Por su parte, el artículo 2 de la carta magna estableció que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes (Art. 311 Constitucional), dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (Art. 315 Constitucional).

El Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde entre otras funciones, prestar los servicios públicos que determine la ley y cumplir las demás atribuciones que le asigne la Constitución y las leyes, así mismo como jefe de la administración local y representante legal del Municipio, al alcalde le corresponde entre otras atribuciones, dirigir la acción administrativa de la municipalidad, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ordenar el gasto de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Conforme a los lineamientos previstos en los artículos 314 y 315 superiores, el literal b, numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, así como la ley 1150 de 2007, autoriza al Ejecutivo Municipal para dirigir las licitaciones o concursos y celebrar los contratos estatales.

Que el Decreto 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema de estímulos para los empleados del estado, en sus artículos 18, 19 y 20 establece:

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

"Artículo 18º.- Programas de Bienestar Social e Incentivos. A través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados.

Artículo 19º.- Programas Anuales. Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.

Artículo 20º.- Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Parágrafo. - Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.".

ARTÍCULO 21. Finalidad de los Programas de Bienestar Social. Los programas de bienestar social que formulen las entidades deben cumplir al logro de los siguientes fines:
a. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño;
b. Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social;
c. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad;
d. Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar;
e. Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

ARTÍCULO 23. Área de Protección y Servicios Sociales. En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.

Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, en su parágrafo del Artículo 36, establece que con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.

Se plantea el Bienestar Social, bajo el concepto de factores culturalmente determinados, para aquellas necesidades humanas fundamentales de subsistencia, protección, entendimiento, participación, ocio, identidad, libertad, y a nivel del ser, tener, hacer y estar.

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

De esta manera, el concepto de Bienestar Social se expresa en determinadas condiciones materiales y como elementos constitutivos presenta un conjunto de condiciones espirituales, sociales, culturales e institucionales de gran importancia y vital significación para una vida digna. Bajo este concepto se manejan dos áreas, la primera de ellas corresponde al área de Protección y Servicios Sociales, que hace referencia a la promoción de servicios tales como: salud, vivienda, educación, recreación, cultura, y ambiente laboral, lo cual hace parte del interés institucional por lograr el mejoramiento del nivel de vida de los funcionarios, de modo que, estén en condiciones más favorables para desempeñar su función de servicio a la comunidad.

Esta forma de asumir el bienestar social laboral en el contexto organizacional, personal y social, exige vincular al servidor público como sujeto participante; procurar la expresión de su potencial y su autonomía, reconocer y rescatar sus conocimientos, experiencias y hábitos positivos, así como sus formas de organización y solidaridad, en cuanto constituyen bases fundamentales para construir mejores niveles de bienestar. La segunda área, es la de Calidad de Vida Laboral, en la que prima el interés por resaltar el sentido humano, reconocer en la persona que diseña, procesa, ejecuta, y evalúa sus sentimientos, creencias, gustos, temores, expectativas, y necesidades que se manifiestan mediante su interacción social. Por ello, es importante que el lugar de trabajo sea un espacio vital que proporcione posibilidades de realización personal y social, además de proveer algunos de los medios que contribuyan a mejorar el nivel de vida del grupo familiar.

De igual forma, el artículo 2.2.10.1 Programas de estímulos, del Decreto 1083 de 2015, establece que, las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

ARTÍCULO 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
2. Artísticos y culturales.
3. Promoción y prevención de la salud.
4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.
5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

PARÁGRAFO 1. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto. (Modificado por el art. 1 del Decreto 4661 de 2005) .

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

De otra parte, el artículo 3º de la Ley 1960 de 2019, modificó el literal g) del artículo 6º del Decreto 1567 de 1998, en el sentido de indicar que los servidores públicos, independientemente de su tipo de vinculación con el Estado (Libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, provisionales, temporales) podrán acceder a los programas de capacitación y bienestar que adelante la entidad, atendiendo las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.

En la misma línea jurídica, el artículo 37 de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, enuncia en el numeral 4 del artículo 37, referente a los Derechos de todo servidor público:

4. Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.
Consagrándose en este la intención de brindar al empleado garantías para su desarrollo emocional y políticas de esparcimiento que contribuyan a su bienestar. Al elevar el nivel de vida del funcionario, mediante la satisfacción de sus necesidades individuales, se espera que este alcance un grado de motivación que se traduzca en mayor esfuerzo y mejor desempeño laboral en pro de una productividad institucional que responda a la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos que requieren de los servicios que presta el Municipio de Algeciras.

A raíz de las nuevas Políticas de Modernización del Estado, que buscan generar un cambio en el Fortalecimiento Institucional y de Modernización de la Administración Pública mediante la implementación de una Nueva Política de Talento Humano Estatal, el municipio de Algeciras, como Ente Territorial está encaminado en ofrecer a sus funcionarios un Plan de Bienestar Social que propenda por el desarrollo armónico e integral del empleado.

Dentro de la Secretaria Gobierno y Servicios Administrativos se encuentra el área de Gestión de Talento Humano, que tiene como propósito principal: desarrollar actividades de apoyo y complementarias de carácter administrativo para el cumplimiento del desarrollo del Plan Estratégico del Talento Humano, aprobado mediante acta No 001 de fecha 28 de Enero de 2026, del Comité Institucional de Gestión y Desempeño Municipal para el personal del Planta, donde se socializo y aprobó:

1. Plan Estratégico de Talento Humano
2. Plan Institucional de Capacitación
3. Plan de Bienestar e Incentivos

Se evidencia en el acta que fue aprobada por unanimidad, en consecuencia, es deber de la administración Municipal adoptar y realizar las acciones tendientes a satisfacer dicha necesidad.
Por tal razón la Secretaría General y Servicios Administrativos considera necesario "BRINDAR APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, EVENTOS Y PROGRAMAS SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVOS, TURISTICOS, ARTÍSTICOS Y DEMAS A REALIZARSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL Y PLAN DE CAPACITACIÓN VIGENCIA 2026 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALGECIRAS HUILA.". Con el objetivo de aportar e inspirar a los servidores públicos que pertenecen a la planta de personal de la Administración municipal, para la operación logística y ejecución del Plan Institucional de Capacitación, Bienestar social e incentivos vigencia 2026.
Se hace necesario celebrar el presente Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa con el Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila - FOMCULTURA, con el fin de realizar la siguiente

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

actividad: Capacitación en la Ciudad de Santa Marta - Magdalena. Se hace claridad que las fechas se debe articular con el supervisor.

Que FOMCULTURA • Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila es una entidad jurídica sin ánimo de lucro, con actividad económica principal 'Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social'.

Que Según lo establecido en la Ley 1150 del 2007 en su literal c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92, de la Ley 1474 de 201 1. El ·nuevo texto es el siguiente: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto 1082 del 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o contratos interadministrativo, de manera concordante contempla como una de las causales de contratación directa, disponiendo que; "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa con empresas especializadas que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Tal gestión implica disponer de la estructura administrativa y operativa necesaria para la prestación del servicio integral toda vez que dentro de la estructura orgánica del MUNICIPIO no existe personal calificado o suficiente que desarrolle estas tareas; en consecuencia, con el fin de solventar la necesidad presentada, se ha optado por celebrar un Convenio interadministrativo para articular capacidades y competencias, con el FONDO MIXTO DE CULTURA Y TURISMO DEL HUILA – FOMCULTURA-, una entidad sin ánimo de lucro de carácter mixto, con participación de capital social del 99% público, de conformidad con la certificación del Revisor Fiscal de la Entidad, que cuenta con más de 12 años de experiencia en materia de ejecución de proyectos relacionados con la promoción, impulso y fortalecimiento de programas de desarrollo social, a través de la generación, apoyo, fomento y contribución a la protección e integridad de la comunidad en general.

Así mismo, en las atribuciones específicas del FONDO, dispuestas en su acto de creación, se precisa: *"24. Organizar y realizarla prestación de servicios de logística para apoyar eventos desarrollados por entidades públicas y privadas de carácter cultural, deportivo, social, educativo, comunitario, turístico, entre otros"* y *"28. Prestar servicios que sean afines a la recreación, deporte, educación, salud, cultura, turismo, entre otros".*

Según lo anterior, resulta apenas conveniente y más que procedente la asociación con aquel FONDO, mediante un acuerdo de asociación y/o convenios de cooperación para garantizar la correcta ejecución del proyecto que realiza la necesidad que pretende satisfacer la necesidad que se describe, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones",* que prevé justamente que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional",* que precisa que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Teniendo en cuenta que los convenios interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la Administración Pública, al permitir la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modificó inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el proceso de contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa.

Finalmente, debe decirse que el proyecto en el que tuvo origen la necesidad que da lugar a esta contratación, se encuentra efectivamente incluido en el Banco de Proyectos del Municipio de Algeciras (H).

Que la ley 80 de 1993 establece como lícito la suscripción de contratos Interadministrativos entre entidades del estado, para garantizar la coordinación y la subsidiaridad entre organismos del Estado, dado que para el presente proceso se justifica de la siguiente forma:

> El artículo 2 de la ley 1150 de 2007, determina las modalidades de selección en la cual especifica que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.
>
> Respecto de la Contratación Directa, el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, indica que es una modalidad de selección objetiva prevista entre otros casos, para la celebración de Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
>
> El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de Contratos Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas, sin ánimo de lucro.
>
> Siendo una de las causales de la contratación directa, entre otras, la celebración de Contratos Interadministrativos, los cuales de conformidad con lo estipulado en el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, “las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrara directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora”.
>
> Según lo señalado en el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015: “Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal”.
>
> FOMCULTURA • Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila es una entidad jurídica sin ánimo de lucro, con actividad económica principal 'Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social'.

De esta forma documentada y justificada la necesidad que la entidad desea satisfacer con este proceso de selección de contratistas, lo que arroja la viabilidad y procedencia de este trámite.

Que Según lo establecido en la Ley 1150 del 2007 en su literal c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92, de la Ley 1474 de 201 1. El ·nuevo texto es el siguiente: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

Que el Decreto 1082 del 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o contratos interadministrativo, de manera concordante contempla como una de las causales de contratación directa, disponiendo que; "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa con empresas especializadas que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. La referida entidad, cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para la ejecución del contrato objeto de la presente contratación, esto es capacidad técnica, administrativa y logística, toda vez que ha ejecutado de manera satisfactoria contratos con entidades públicas que incluyen actividades de administración y operación de proyectos de gran impacto y socioeconómico y con cuantías significativas.

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto del Municipio de la vigencia 2026, y EL MUNICIPIO efectuará el desembolso de su aporte con cargo al presupuesto de la presente vigencia, con la siguiente estructura presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**VALOR** $69.000.000	**CDP** 2026000582 del 04/07/2026

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Alcaldía Municipal de Algeciras ubicada en la Carrera 5 Calle 6 Esquina Edificio municipal.

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los Artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.2: 1 .4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Contrato interadministrativo con FONDO MIXTO DE CULTURA DEL HUILA - FOMCULTURA, Cuyo objeto: BRINDAR APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, EVENTOS Y PROGRAMAS SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVOS, TURISTICOS, ARTÍSTICOS Y DEMAS A REALIZARSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL Y PLAN DE CAPACITACIÓN VIGENCIA 2026 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALGECIRAS HUILA, con un plazo de ejecución de RES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($66,637,200) M/CTE INCLUIDO IVA Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, de los cuales el Municipio de Algeciras aportará la totalidad de conformidad con la disponibilidad presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**VALOR** $69.000.000	**CDP** 2026000582 del 04/07/2026

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Contrato podrán ser consultados en la Alcaldía Municipal de Algeciras ubicada en la Carrera 5 Calle 6 Esquina Edificio municipal.

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Algeciras – Huila, el primer (01) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
ALEXANDER MARTINEZ BALLESTEROS
Alcalde Municipal de Algeciras (H)

Revisó Contenido Jurídico:
Carlos Andrés Rivas Bernal
Asesor Jurídico Externo Contratación

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co